

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-008-2024

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

- Que,** la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";
- Que,** la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), en su artículo 4, establece: " Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. [...]";
- Que,** el artículo 11 de la LOEP entre los deberes y atribuciones asignados al gerente general, en su numeral 2, dispone que *deberá "[c]umplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio"*; por su parte, el numeral 8 del artículo ibidem faculta al gerente general: *"[a]probar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa [...]"*;
- Que,** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo (COA) establece respecto al principio de desconcentración que: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.";
- Que,** el artículo 69 del COA señala: "Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...] La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";
- Que,** el artículo 70 del COA respecto del contenido de la delegación, dispone: "La delegación contendrá: 1. La especificación del delegado; 2. La

especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia; 3. Las competencias que son objeto de la delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas; 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios; 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha, y número; 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;

- Que,** el artículo 77, literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones y obligaciones a las máximas autoridades de las instituciones del Estado, siendo una de ellas dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones;
- Que,** las Normas de Control Interno expedidas por la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo Nro. No. 004-CG-2023 publicadas en el Registro Oficial No. 257, Suplemento, de 27 de febrero de 2023, en su norma No. 200-05 en relación a la Delegación de Autoridad establece: “[...] La delegación de competencias debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento Orgánico Funcional de la Empresa Pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, sobre las funciones de la Dirección Administrativa, dispone: “[...] 1. Organizar, dirigir, coordinar y controlar los procesos de la Dirección Administrativa en relación con los demás procesos de la EP-EMAPA-A; 2. Aplicar el marco legal, institucional y procedimientos que regulan las actividades administrativas de la EP-EMAPA-A relacionadas a su ámbito [...]”;
- Que,** mediante Resolución Administrativa N.º GG-AJ-088-2023, de fecha 07 de noviembre de 2023, el Msc. Byron Marcelo Pinto Guzmán, Gerente General (S), resolvió: “Delegar a la ING. MARÍA GABRIELA HOLGUÍN OCHOA, en calidad de Directora Administrativa (SUB) de la EP-EMAPA-A, o quien haga sus veces firmar las ordenes de trabajo de las distintas unidades de la empresa [...]”;
- Que,** con memorando No. DA-0001-2023, de fecha 02 de enero de 2024, la Ing. María Gabriela Holguín Ochoa Mg., Directora Administrativa (E), requirió a Gerencia General el retorno a su puesto titular en la Jefatura de Gestión de Calidad; petición que fue autorizada por el señor Gerente General, con sumilla inserta en el documento en referencia;

- Que,** con RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-003-2024, de fecha 04 de enero de 2024, el Gerente General de la EP-EMAPA-A resolvió: “[...] **Delegar** al titular de la Jefatura de Talento Humano de la EP-EMAPA-A, o, a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, para que actúe a nombre del Gerente General, en las autorizaciones de las ordenes de trabajo; así como, en el conocimiento de los informes que remitan las unidades de la Dirección Administrativa [...]”;
- Que,** mediante Acción de Personal N° TH/2023/000874, de fecha 8 de diciembre del 2023, fue nombrado en calidad de Gerente General, y representante legal de la EMPRESA PUBLICA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO, “EP-EMAPA-A”, el Ing. Byron Marcelo Pinto Guzmán, acción de personal que rige desde el 2023-12-08;
- Que,** en ejercicio de las atribuciones legales y con fundamento en la normativa antes descrita, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato, “EP-EMAPA-A”;

RESUELVE:

Artículo 1.- Delegar al titular de la Secretaria Ejecutiva de la EP-EMAPA-A, o, a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, para que actúe a nombre del Gerente General, en las autorizaciones de las ordenes de trabajo.

Artículo 2.- Revocar la delegación otorgada al titular de la Jefatura de Talento Humano mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-AJ-003-2024, de fecha 04 de enero de 2023, en lo que concierne a “[...] las autorizaciones de las ordenes de trabajo [...]”.

Artículo 3.- Notifíquese a través de Coordinación de Gerencia, con esta Resolución, al Ing. Fabian Javier Ramos Carrasco, Jefe de Talento Humano, a la Lcda. Fernanda Villafuerte, Secretaria Ejecutiva (E), al igual que, a las direcciones y unidades de la EP-EMAPA-A.

Disposiciones Generales

Primera. – El/la Delegado/a asume todas las atribuciones y responsabilidades inherentes a la presente resolución debiendo cumplir con todas las actuaciones empresariales y administrativas pertinentes, para la correcta ejecución de las actividades delegadas; también procederá a emitir o suscribir los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de esta delegación.

Segunda. - El/la Delegado/a ejercerá las atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, atendiendo las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, LOEP, COA, Código del Trabajo, Código Orgánico de Planificación

y Finanzas Públicas, Ordenanza de Creación de la EP-EMAPA-A y demás normativa aplicable.

Tercera. - Las funciones y atribuciones delegadas mediante esta Resolución no podrán ser nuevamente delegadas.

Cuarta. - El Gerente General podrá, en cualquier momento, realizar la avocación de la atribución sin necesidad de suscripción de documento alguno, particular que será puesto en conocimiento del servidor delegado.

Quinta. - El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 73 del COA.

Condición resolutoria. - La presente Resolución estará vigente, hasta que se nombre o designe un titular de la Dirección Administrativa; cumplida esta condición quedará automática sin efecto la presente disposición, conforme a lo dispuesto en el artículo 73, numeral 2 del Código Orgánico Administrativo.

Disposición Final

Primera. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, y alcanzará su eficacia con el cumplimiento de las notificaciones ordenadas, conforme así lo establece el Art. 101 del COA, en concordancia con el inciso final del Art. 15 del Reglamento General a la LOSNCP.

Dado en el Despacho de Gerencia General, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, 19 día de enero del dos mil veinte cuatro.

Notifíquese y Cúmplase. -

Msc. Byron Marcelo Pinto Guzmán
GERENTE GENERAL DE EP-EMAPA-A